

TERCER CENSO NACIONAL



CONSECUENCIAS POLÍTICAS

LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA

POR

ALBERTO B. MARTÍNEZ



BUENOS AIRES

Talleres Gráficos de L. J. Rosso y Cía. -- Belgrano 475

1916

C/ 1914 X 10.4

Σ 2



La publicación por parte del poder ejecutivo de las cifras del último censo practicado en todo el territorio de la República, ha determinado el estudio de varios problemas de distinto orden, uno de los cuales, la composición numérica de la cámara de diputados de la Nación, ha sido puesta en tela de juicio con la presentación de dos proyectos a ese cuerpo, por los doctores Arce y Molina, respectivamente.

Como una contribución al estudio de tan importante cuestión, me ha parecido oportuno anticipar la publicación de un estudio que realicé hace un año, apenas conocí la población de cada una de las provincias argentinas, que nos dió la compilación del censo; estudio que, como todos los relacionados con esta operación, se mantuvo en la más absoluta reserva.

Buenos Aires, junio 21 de 1916.

Alberto B. Martínez.

TERCER CENSO NACIONAL DE 1914

CONSECUENCIAS POLITICAS

COMPOSICION NUMERICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Estudiadas las diversas fases—demográficas, geográficas y económicas—del crecimiento de la población de la República, queda aún por analizar otra, de carácter político, que reviste la mayor trascendencia por los intereses que está llamada a afectar. Quiero referirme a las modificaciones que introducirá el nuevo censo en la composición de la Cámara de Diputados de la Nación.

Como es sabido, la Constitución del año 1853, apartándose en esto de su modelo de los Estados Unidos de Norte América, estableció en su artículo 37 que la Cámara de Diputados se compondría de “representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, en razón de uno por cada veinte mil habitantes, o de una fracción que no baje del número de diez mil”.

Esta prescripción constitucional tenía el grave defecto de fijar de una manera permanente y expresa la proporción con arreglo a la cual debían elegirse los diputados.

Por virtud de ella, el simple aumento de población llevaría a la Cámara popular un verdadero ejército, con todos los inconvenientes políticos y financieros que esto supone, porque, además de ser muy costosas (1), estas “asambleas numerosas, que tanto se aproximan a una multitud, son peligrosas y perjudiciales, especialmente en países nuevos, y se avienen mal con el espíritu tranquilo y prudente que debe siempre inspirar la legislación de una verdadera democracia”.

“Ya Hamilton, en los albores de la organización de la gran República del Norte, se pronunció en contra de los parlamentos numerosos, en páginas llenas de calor y de vida (2).

No se concebiría seriamente, por otra parte, que una nación de 8 millones de habitantes tuviese un Congreso compuesto de casi 200 o más diputa-

(1) La Cámara actual de diputados, compuesta de solo 120 miembros, reclama una erogación anual de 2.160.000 pesos en dietas.

(2) Discurso del miembro informante de la reforma constitucional del año 1898. Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 41.

dos, porque, aparte del desequilibrio político que tal hecho entrañaría, por el crecimiento desigual de las diferentes provincias que forman la República, suscitara otros problemas de muy difícil solución.

“¿Dónde están los elementos de competencia que permitan sustentar con dignidad y con decoro una Cámara de 200 miembros, en un país que tiene clases políticas y gubernamentales tan escasas? ¿Qué nos haríamos con semejante monstruo parlamentario?”, se preguntaba el mismo miembro informante en la convención constituyente del año 1898.

Más sabia y previsora que la nuestra, la Constitución de los Estados Unidos estableció que después de cada censo—operación que no ha dejado de practicarse allí, cada diez años desde 1790—una ley denominada “Apportionment Act” determinase el número de los nuevos diputados y la “ratio of representation”, es decir, el cociente de población necesario por diputado.

Este cociente ha aumentado de una manera muy sensible en el curso de los años: de 30.000 habitantes en 1790, pasó a 93.000 en 1850, después a 152.000 en 1880 y a 212.000 en 1910. Pero esta cifra, como lo reconoce un escritor que se ha ocupado de este punto (1) es, en cierta manera, teórica, pues en realidad existen diferencias muy grandes entre la media de las circunscripciones de los Estados. El mínimo de la población media por “representación”, es de 80.000 habitantes en Nevada, el máximo de 316.000 en el Nuevo Méjico. Es que el número de diputados por Estado no es un efecto automático del crecimiento de la población, sino que es fijado por una ley especial del Parlamento.

En virtud de esta ley, el total de representantes, que era al principio de 65 solamente, después de 105 en 1790, aumentó naturalmente; era de 234 en 1850, de 325 en 1880; hoy es de 435. El Estado de Nueva York elige, él solo, la décima parte de la Cámara de Diputados, es decir, 43 representantes. Vienen en seguida Pensilvania con 37, Illinois con 27, Ohio con 22, etc. Cinco Estados no tienen más que un diputado: Delaware, Arizona, Nevada, Nuevo Méjico y Wyoming. Con excepción del primero, tales Estados pertenecen al Oeste y son de creación más o menos reciente.

Debe observarse, de paso, que en virtud del admirable sistema puesto en práctica por los Estados Unidos, a pesar de que cuentan hoy con más de 100 millones de habitantes, la cifra de sus representantes al Congreso (435) es muy inferior a la de la Cámara de los Comunes (670) de Inglaterra; a la de la Cámara de Diputados francesa (602); a la de Italia (565); y aun un poco menor que la de Prusia (443). El Reichstag alemán es sin duda menos numeroso (397), pero la media de la población por asiento, por más elevada que sea (164.000), es todavía sensiblemente inferior a la de los asientos de los representantes en Washington (2).

Aleccionada por este ejemplo, así como para evitar los inconvenientes de orden político y económico a que me he referido, la República Argentina llevó a cabo el año 1898 la reforma de su carta constitucional, estableciendo que “después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la represen-

(1) Véase: Journal de la Société de Statistique de Paris—Agosto-Septiembre de 1914—Artículo: «A propos du Censur des États-Unis», por M. P. Meuriot.

(2) Véase: El Journal de la Société de Statistique de Paris, ya citado.

tación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada por cada diputado" (1 por cada 33.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500). En esta forma se creyó resolver este arduo problema.

Vamos a ver hasta qué punto fué previsora la reforma constitucional y si han desaparecido o no, efectivamente, los inconvenientes de orden político que aconsejaron esta medida.

Para hacer más comprensible este estudio, considero necesario presentar un cuadro en el que consta el número de diputados que cada provincia ha tenido en el Congreso Nacional en tres épocas diversas: 1.^a en el primer período legislativo, de acuerdo con el artículo 38 de la Constitución Nacional del año 1853 (reformada en el año 1860) que fijó para "la primera legislatura" el número de diputados que debían elegir las provincias; 2.^a En 1872 cuando la ley N.º 580 fijó el número de diputados, de acuerdo con los resultados del primer Censo Nacional del año 1869; 3.^a En 1898, cuando la convención constituyente convocada para reformar el artículo 37 de la Constitución, fijó en 120 el número de los diputados que debían elegirse y determinó los que correspondían a cada provincia.

He aquí el cuadro:

Diputados al Congreso de la Nación

PROVINCIAS	Por ley N.º 580 de 1872 se fijó el N.º de diputados después del primer censo	Primera legislatura Constitucional	Número de diputados después del 2.º censo de 1895, fijado por el artículo 37 de la Constitución reformada.
Buenos Aires (1)	12	16	28
Santa Fe	2	4	12
Entre Ríos	2	7	9
Corrientes	4	6	7
Córdoba	6	11	11
San Luis	2	3	3
Santiago del Estero	4	7	5
Mendoza	3	3	4
San Juan	2	3	3
La Rioja	2	2	2
Catamarca	3	4	3
Tucumán	3	5	7
Salta	3	4	4
Jujuy	2	2	2
Total	50	86	120

Si nos concretamos por el momento a estudiar la composición numérica actual de la Cámara popular del Congreso, vemos que existe una diferencia muy notable entre el número de diputados que corresponde a algunas pro-

(1) La Provincia de Buenos Aires, hasta el año 1880, tuvo 25 diputados, y por ley Núm. 1081 de 28 de Junio de 1881, quedó con 16, pasando los otros 9 a la Capital Federal.

vincias con respecto a otras y sobre todo entre diversas regiones del país, notándose que la llamada del litoral (formada de la Capital, Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes) tiene ella sola 76 diputados, o sea el 63 por ciento del número total de estos—al paso que otras, particularmente las denominadas del interior, aparecen con un número escasísimo. Y aun cuando, de acuerdo con el código fundamental, la Cámara de Diputados representa al pueblo de la Nación dividido en distritos electorales de un solo Estado, en el hecho, estas diferencias considerables entre el número de los diputados de cada provincia producen desequilibrios o perturbaciones políticas difíciles de dominar.

A tal punto han revestido importancia y gravedad estos desequilibrios, que es un hecho reconocido por todos que la principal razón que ha existido para aplazar durante diez y nueve años la realización del presente censo, reclamado por intereses de todo género y ordenado como operación decenal por la Constitución, ha sido la de evitar los desequilibrios que se producirían en la composición de la Cámara de Diputados.

Una gran parte de estos temores ha nacido de la interpretación que se ha dado al texto del artículo 37 de la Constitución Nacional, entendiéndose que cuando dice: "Después de la realización de cada censo el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado", es decir, 33.000 habitantes o una fracción que no baje de 16.500, ha querido establecer que se determine primero la proporción con arreglo a la cual se elegirán los diputados y después se fije el número de los que corresponden a cada provincia, formándose con los guarismos que resulten de estos, la suma total de los miembros que componen la Cámara de Diputados.

El error de interpretación es manifiesto. La Constitución en ningún caso ha querido decir que el número total de los diputados surgirá así, en esa forma, como por sorpresa.

Ella no ha podido impedir que se proceda entre nosotros en la misma forma en que se procede en los Estados Unidos, de donde hemos copiado la mayor parte de las instituciones que nos rigen.

En la gran República del Norte, que practica invariablemente el censo general cada diez años, desde 1790, estableciendo después de él el cociente o proporción con arreglo al cual se eligen los diputados, se empieza primero por determinar cuál será el número total de miembros de que constará la rama popular del Congreso y en seguida se reparte este número entre los diferentes Estados, proporcionalmente a su población.

De acuerdo con esto, siendo la población de las provincias argentinas de 7.544.720 habitantes, si se fija el número de los diputados que deben elegirse en 120, correspondería un diputado por cada 62.873 habitantes.

Entonces, la representación que correspondería a cada una de las provincias de la República en la Cámara popular de diputados, sería la que expresamos en seguida. Y para que se vea cuáles serían las modificaciones que sufriría la representación de cada provincia, agregaremos también una columna con el número de diputados que tienen actualmente:

CAPITAL, Y PROVINCIAS	Nº actual de diputados	Nº de diputados de acuerdo con 1 por 62.773 habitantes	Aumento (+) Disminución (—)
Capital Federal	20	25	+ 5
Buenos Aires.	28	33	+ 5
Santa Fe	12	14	+ 2
Entre Ríos	9	7	— 2
Corrientes.	7	6	— 1
Córdoba	11	12	+ 1
San Luis	3	2	— 1
Santiago del Estero	5	4	— 1
Mendoza	4	4	—
San Juan.	3	2	— 1
La Rioja	2	1	— 1
Catamarca	3	2	— 1
Tucumán.	7	5	— 2
Salta	4	2	— 2
Jujuy	2	1	— 1
	120	120	

Pero, a fin de facilitar todavía el estudio de esta trascendental cuestión, he redactado el cuadro que vá a leerse en seguida, en el que consigno la población de cada provincia arrojada por el censo, el número de diputados que eligen actualmente de acuerdo con la proporción de 1 por 33.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500, establecida por la reforma constitucional del año 1898, y el que les correspondería si se adoptara por el Congreso la proporción de 1 diputado por cada 33.000, por cada 55.000, por cada 60.000 o por cada 66.000 habitantes.

He aquí el cuadro:

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SEGÚN LOS RESULTADOS DEL CENSO

De acuerdo con diversas proporciones

CAPITAL Y PROVINCIAS	Población	Actual- mente	1 por 33.000 ó fracción que no baje de 16.500	1 por 55.000 ó fracción que no baje de 27.500	1 por 60.000 ó fracción que no baje de 30.000	1 por 66.000 ó fracción que no baje de 33.000
Capital Federal	1.575.814	20	48	29	26	24
Buenos Aires	2.060.266	28	62	37	34	31
Santa Fe.	901.698	12	27	16	15	14
Entre Ríos.	424.080	9	13	8	7	6
Corrientes	347.162	7	11	6	6	5
Córdoba.	738.934	11	22	13	12	11
San Luis.	113.455	3	3	2	2	2
Santiago del Estero	259.627	5	8	5	4	4
Mendoza.	274.433	4	8	5	5	4
San Juan	118.683	3	4	2	2	2
La Rioja.	79.217	2	2	1	1	1
Catamarca.	100.088	3	3	2	2	2
Tucumán	334.424	7	10	6	6	5
Salta	140.475	4	4	3	2	2
Jujuy	76.364	2	2	1	1	1
Totales (1)	7.544.720	120	227	136	125	114

Vese por el cuadro anterior que, aplicando el cociente o proporción de 62.773 habitantes por diputado—para mantener, teóricamente, a priori, una Cámara de 120 miembros—sólo tres provincias, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y la Capital,—aumentarían sus representantes—5 la primera, 2 la segunda, 1 la tercera y 5 la última—mientras que el resto de los Estados federales perdería, unos 2, y otros 1 diputado, llegando a 13 el número total de los suprimidos.

El hecho de que un Estado federal pierda uno o más representantes en la Cámara popular después de cada censo, cuando se determina lo que los norteamericanos denominan la "ratio of representation", o sea el cociente de población necesario por diputado, no es nuevo, ni en la República Argentina, ni en la gran República del Norte de la América. En nuestro país, cuando se fijó en 1898, por el artículo 37 de la Constitución Nacional reformada, el número de diputados que correspondía a cada provincia, de acuerdo con los resultados del Censo Nacional de 1895, dos provincias argentinas perdieron representantes en la Cámara de Diputados de la Nación: Santiago

(1) La población de los territorios federales asciende a 929.564 habitantes, con los que la de toda la República individualmente censada forma el total general de 7.885.237 (no incluyendo 18.425 indios que no fueron censados individualmente), ni 783 habitantes de la isla Martín García.

del Estero y Catamarca, la primera 2 y la segunda 1—como consecuencia del nuevo cociente adoptado.

En los Estados Unidos este mismo hecho se repite con frecuencia, después de cada censo decenal. Tengo a la vista un cuadro que expresa la proporción fijada por ley desde 1790, en el que constan estas pérdidas de representantes que experimentan algunos Estados. Lo reproduzco más adelante.

Ahora bien: lo que es un hecho constante y normal en la vida institucional de los Estados Unidos no podría aplicarse, sin graves trastornos, en la República Argentina, porque las diferencias que, bajo diversos puntos de vista, sobre todo bajo el económico y político, existen entre ambos países, son muy profundas. Allí los Estados son ricos y se bastan a sí mismos para sostener su gobierno y fomentar su progreso. Allí no existe la anomalía que figura en el inciso 8 del artículo 37 de nuestra Constitución, en cuya virtud el tesoro federal acuerda subsidios a las provincias cuyas rentas no alcancen a cubrir "sus gastos ordinarios". Allí los ciudadanos de un Estado tienen un ancho campo para desarrollar su actividad política. Allí la pérdida de uno o más diputados es un accidente que no afecta la vida del Estado. Entre nosotros sucede todo lo contrario. La mayor parte de los Estados argentinos llevan una vida anémica, vegetativa. El desenvolvimiento económico, lejos de haber alcanzado un pleno desarrollo, está en sus comienzos. En consecuencia la actividad de los habitantes hállase considerablemente restringida, bajo otras fases. De ahí que la política constituya una de las más grandes preocupaciones de esos Estados y que la pérdida de una o dos bancas en la Cámara popular de la Nación sea un acontecimiento que ejerce una honda repercusión en la modesta vida de las provincias, así bajo el punto de vista político cuanto bajo el económico.

Por manera que, en virtud de estas consideraciones, no es posible aceptar una fórmula según la cual 10 de los 14 Estados federales pierdan 1 o 2 diputados, porque levantaría muchas resistencias. Es necesario buscar otra que concilie estos intereses en pugna. Y, a mi juicio, ella se hallaría estableciendo que las provincias que por este motivo pierden diputados, los conservarían no obstante. De esa manera, en vez de una cámara compuesta de 120 miembros, tendríamos otra de 133, o sea con un aumento de 13 representantes.

Este aumento de 13 miembros en diez y nueve años no me parece exagerado, sino, por el contrario, moderado. Espero que él se mantendrá en las décadas sucesivas, en las que la República Argentina, siguiendo el saludable ejemplo que le da la gran República del Norte, practique el censo general de la población y de la riqueza.

En cuanto a los tres Estados y a la Capital que obtienen un aumento en el número de sus diputados, es muy justo que los reciban, como un estímulo o premio discernido a su progreso y al incremento de su población.

Esta solución que patrocino me parece la más justa, la que mejor sirve los altos intereses nacionales y la que menos perturbaciones introduciría en la vida política de los Estados federales. Ella, sin duda alguna, es la que entrevéa el ilustrado ex ministro, que gestionó del congreso la sanción de

la ley sobre censo cuando decía: "Por otra parte, el poder ejecutivo tiene la convicción de que cuando llegue el momento de legislar sobre los efectos electorales de la medida que hoy se discute, el congreso ha de reglamentar esos efectos de la manera más ventajosa para el progreso, para la armonía y para la conservación de la unidad nacional" (1).

Ella igualmente está de acuerdo con la declaración que hizo en el senado el ilustrado miembro informante de la comisión, doctor Joaquín V. González, cuando dijo: "Así, creo que la distribución que el congreso hiciera de las bancas legislativas o de los cargos electivos para el gran colegio electoral de la Nación, no habría de llegar a un extremo tal de privar a una provincia del mínimo de representación que actualmente ejerce, que, a su vez, está fundado sobre la que ejerció cuando la Constitución fué formada; y porque no es posible, en ningún criterio práctico de gobierno, suponer que una provincia haya de retroceder en su entidad política o corporativa por la sola voluntad o por el sólo resultado material de un recuento de la población, existiendo como existen, procedimientos innumerables para compensar los resultados del censo material o aritmético, con las necesidades sociales y políticas de las provincias que el censo mismo está llamado a resolver o a cumplir".

"Existe a este respecto, agregó todavía, una especie de mandato tácito de la Constitución nacional en el sentido de imponer a las generaciones sucesivas, la conservación íntegra de las personalidades que realizaron el pacto federativo o la serie de pactos federativos en cuya virtud se originó la constitución. No creo que hubiese ningún legislador de hoy ni de mañana con suficiente energía para intentar disminuir o menoscabar la integridad actual de las provincias; porque todos deben comprender que ellas no son sólo la aglomeración de poblaciones, ni sumas totales de su producción: son entidades sociales, en este sentido seculares, que mantienen la semilla, el foco cálido de la nacionalidad, donde se está, no solamente recalentando la antigua ceniza de los hogares ancestrales, sino que se están preparando las nuevas generaciones que han de venir a ser como la proliferación del olivo bíblico para cubrir con su sombra todo el territorio argentino" (2).

No es esta la única fórmula que se ha propuesto para resolver esta cuestión. Existen varias que, a mi juicio, adolecen de defectos substanciales. Una de ellas fué lanzada a la discusión por el distinguido publicista doctor Lucio V. López, cuando se hacía propaganda para que el Senado de la Nación despachase el proyecto de Censo Nacional que se hallaba en una de sus comisiones desde varios años atrás. Su autor la tituló fórmula de "proporción decreciente". Según ella los diputados deberían elegirse tomando por base 4 diputados por los primeros 100.000 habitantes, 3 por los 100.000 siguientes, 2 por los 100.000 siguientes y 1 por cada 100.000 restantes o fracción superior a 50.000). De acuerdo con esta fórmula, el número total de miembros de que se compondría la Cámara de Diputados, llegaría a 147;

(1) Véase: Discurso del doctor Indalecio Gómez, ministro del interior, pronunciado en la sesión de la Cámara de Diputados del 5 de agosto de 1912.

(2) Véase: Discurso pronunciado por el doctor Joaquín V. González, en la sesión del 23 de Agosto de 1913 del Senado Nacional. Diario de Sesiones de dicho año, tomo II, pág. 786.

y ellos se repartirían por Estados, de la siguiente manera, teniendo en cuenta la población que les asigna el presente censo: la Capital federal, 22 diputados; Buenos Aires, 27; Santa Fe, 15; Entre Ríos, 10; Corrientes, 9; Córdoba, 13; San Luis, 4; Santiago del Estero, 9; Mendoza, 9; San Juan, 4; La Rioja, 4; Catamarca, 4; Tucumán, 9; Salta, 4, y Jujuy, 4. El principal defecto de que adolece esta fórmula consiste en que aumenta en 27 el número total de los actuales diputados.

Para corregir este defecto, el autor propone una modificación en los números que le sirvieron de base para su estudio, a saber: tomando 3, 2 y 1 diputados, en vez de 4, 3, 2 y 1, y 80.000 en vez de 100.000 habitantes. De acuerdo con esta proporción, se obtendría una Cámara formada de 132 diputados, que se repartirían entre la Capital y las provincias en la siguiente forma: Capital federal, 23; Buenos Aires, 29; Santa Fe, 14; Entre Ríos, 8; Corrientes, 7; Córdoba, 12; San Luis, 3; Santiago del Estero, 6; Mendoza, 6; San Juan, 3; La Rioja, 3; Catamarca, 3; Tucumán, 7; Salta, 5 y Jujuy 3.

Esta fórmula daría un número total de diputados que difiere en sólo una unidad de la que proporcionaría la que yo prestigio; pero, a mi juicio, adolece del defecto de ser muy complicada.

Como ya he dicho, no es esta la única fórmula propuesta para solucionar este problema.

También el doctor Francisco Latzina ha presentado otra, fundada en dos progresiones paralelas, a saber: la población de la República y la base del número de habitantes para la elección de un diputado. Esta escala, según su autor, "podría servirnos para toda la eternidad", porque la ha llevado hasta una población de 200 millones de habitantes, cifra que, probablemente, no alcanzaremos nunca, y, aunque la alcanzáramos, no llegaríamos ni por eso a tener 200 diputados".

Esta fórmula impone la reforma inmediata del artículo 37 de la Constitución Nacional, en cuanto se refiere a la base numérica de la elección de diputados en la forma siguiente:

Por cada millón de aumento en la población, aumentará la base para la elección de un diputado en 5 mil habitantes. La base inicial será de 55 mil habitantes correspondientes a una población total de 7 millones; será de 60 mil para los 8 millones; de 65 mil para los 9 millones; de 70 mil para los 10 millones, y así continuarán en adelante desarrollándose las dos progresiones en la forma aquí indicada. Las fracciones de millón en el número total de habitantes de la República, no serán tomados en cuenta. Las provincias de escaso crecimiento de la población no podrán tener nunca un número menor de diputados del que actualmente tienen. La cifra de la población de la República se establecerá por censos periódicos que se verificarán decenalmente en los años que corresponden a un número exacto de decenas.

Para hacer más patente la bondad de su fórmula, el doctor Latzina presenta la siguiente escala para la composición de la cámara de diputados:

Población de la República	Número de diputados	Base para la elección de un diputado
7.000.000	127	55.000 habitantes
8.000.000	133	60.000 „
9.000.000	138	65.000 „
10.000.000	142	70.000 „
20.000.000	166	120.000 „
30.000.000	176	170.000 „
40.000.000	181	220.000 „
50.000.000	185	270.000 „
60.000.000	187	320.000 „
70.000.000	189	370.000 „
80.000.000	190	420.000 „
90.000.000	191	470.000 „
100.000.000	192	520.000 „
200.000.000	195	1.020.000 „

De acuerdo con esta fórmula, siendo la población actual de la República de 8 millones de habitantes, y la base para la elección de 1 diputado 60.000, correspondería a cada una de las provincias, en virtud de la población que arroja el censo, el siguiente número de diputados:

Provincias	Número actual de diputados	Número de diputados de acuerdo con la fórmula del Dr. Latzina	+ Más - Menos
Capital Federal	20	26	+ 6
Buenos Aires	28	34	+ 6
Santa Fe	12	15	+ 3
Entre Ríos	9	7	- 2
Corrientes	7	6	- 1
Córdoba	11	12	+ 1
San Luis	3	2	- 1
Santiago del Estero	5	4	- 1
Mendoza	4	5	+ 1
San Juan	3	2	- 1
La Rioja	2	1	- 1
Catamarca	3	2	- 1
Tucumán	7	6	- 1
Salta	4	2	- 2
Jujuy	2	1	- 1
Totales	120	125	+ 5

Esta fórmula, al parecer tan sencilla, presenta dos serios defectos. En primer lugar, impone la reforma inmediata del artículo 37 de la Constitución Nacional, en cuanto se refiere a la base numérica de la elección de diputados. Reputo, desde luego, inconvenientes y peligrosas estas reformas frecuentes.

de la carta fundamental, porque si hoy se llevan a cabo con un motivo justificado y necesario, mañana se pueden realizar con otro que no lo sea. La Constitución debe ser para todos los argentinos un tabernáculo sagrado, intocable, substraído al contacto diario de los hombres movidos por pasiones o por intereses políticos del momento. "Nosotros no tenemos tradiciones serias de gobierno; no tenemos costumbres legales sólidas", decía el señor José Manuel Estrada. "¿Qué nos quedaría, se preguntaba, si los congresos y los partidos pusieran la mano sobre lo único que hay respetable en medio de las borrascas espantosas de pasiones y de intereses que arrastran estos pueblos?" "El día en que la ley fundamental sea alterada para servir los intereses de una facción, ese día habrán muerto para siempre la libertad y el decoro de la República Argentina". (1)

"El principal medio de alcanzar el respeto de la Constitución, ha dicho Alberdi en las "Bases", es evitar en todo lo posible sus reformas. Estas pueden ser necesarias, a veces; pero constituyen siempre una crisis pública, más o menos grave. Son lo que las amputaciones al cuerpo humano; necesarias a veces, pero terribles siempre. Deben evitarse todo lo posible, o retardarse lo más. La verdadera sanción de las leyes reside en su duración. Remedemos sus defectos, no por la abrogación, sino por la interpretación". Es necesario evitar a toda costa estas enmiendas repetidas en el texto constitucional.

En segundo lugar, esta fórmula reducirá el número de diputados de la mayor parte de las provincias argentinas. He demostrado ya que esta solución será muy resistida.

He creído de mi deber estudiar con la extensión que ella merece, ésta, que para mí y para los estadistas argentinos, será una de las más serias cuestiones que planteará el presente Censo Nacional; porque considero que mi función no es de ninguna manera mecánica; ella no se reduce a presentar cifras mudas y frías, destituídas de todo comentario. Por el contrario, creo que debo afrontar el estudio de los más trascendentales problemas de orden político, social y económico que tiene el país, ofreciendo al legislador y al estadista el mayor caudal posible de informaciones y de luces para la más acertada solución de los mismos.

Inspirándome todavía en estas ideas, he creído conveniente reproducir en este estudio los principales antecedentes constitucionales y legislativos de los Estados Unidos, en cuyo país se determina por el Congreso, desde 1790, cada diez años, después de cada censo, el número de miembros de que se compondrá la Cámara de Diputados; a fin de que puedan servir de elementos ilustrativos en el estudio y solución de este trascendental asunto.

Alberto B. Martínez.

(1) Véase: Curso de Derecho Constitucional, por José Manuel Estrada. Lecciones publicadas en 1877 por Alberto B. Martínez, pág. 203.

PRORRATA O PROPORCIÓN

Forma en que se establece en los Estados Unidos

Como el censo de la población se verifica con el objeto de establecer el número de miembros de la Cámara de Representantes, de acuerdo con el párrafo 2 del Art. I, de la Constitución, modificado por el párrafo 2 del Art. XIV de las Reformas, se ha hecho en este censo un resumen de todas las leyes relativas a las diversas prorratas o proporciones, así como un cuadro que indica el número total de miembros de la Cámara de Representantes, según cada prorrata, y el número de representantes asignados a cada uno de los Estados según las diversas leyes, desde la primitiva, hasta el presente.

El número de miembros de la Cámara de Representantes fué primitivamente fijado en 65, según el párrafo 2 del artículo 1 de la Constitución.

La prorrata de los representantes en el Congreso, según el empadronamiento de la población revelado por el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º censo, fué hecha por el Congreso. Este fijó el número de habitantes por cada representante, así como el número total de miembros del Congreso.

La ley que ordenó el 7.º censo debía ser permanente (Ley del 23 de Mayo de 1850). Ella estableció una regla para la prorrata o proporción: fijó el número de los miembros de la Cámara en 233, y encomendó al Ministro del Interior que hiciese la proporción que correspondía a cada Estado.

La prorrata o proporción, según el 8.º censo, fué hecha según esta ley: pero el Congreso, el 4 de Marzo de 1862, fijó el número total de miembros en 241, y el Ministro del Interior determinó el nuevo cociente por cada Estado.

Las 9.ª y 10.ª prorratas fueron hechas por el Congreso, de suerte que, implícitamente, el poder conferido al Ministro del Interior por ley del 23 de Mayo de 1850, le fué retirado. Hasta entonces, todas las prorratas o proporciones habían sido hechas durante las sesiones ordinarias del Congreso—porque la segunda tenía lugar después de cada año de censo—pero bastante pronto para que surtiese efecto en las elecciones siguientes. Las prorratas según el 11.º y el 12.º censos, fueron hechas durante la sesión extraordinaria del Congreso, que siguió inmediatamente a la fecha del censo de población, pues la ley relativa a esta prorrata para el 11.º censo fué votada el 7 de Febrero de 1891, y la del 12.º el 16 de Enero de 1901.

La población de todos los Estados y el número de los indios que no pagan impuestos, de acuerdo con el 12.º censo, se encuentran indicados en el cuadro I, página XVIII.

La prorrata de representantes, basada sobre la población del 12.º censo, dada por la ley del Congreso votada el 16 de Enero de 1901, se halla indicada por Estado, en el siguiente cuadro:

Estados	Antes de la prorrata	Después de la prorrata	Aumento
Alabama	9	9	—
Arkansas	6	7	1
California	7	8	1
Colorado	2	3	1
Connecticut	4	5	1
Delaware	1	1	—
Florida	2	3	1
Georgia	11	11	—
Idaho	1	1	—
Illinois	22	25	3
Indiana	13	13	—
Iowa	11	11	—
Kansas	8	8	—
Kentucky	11	11	—
Louisiana	6	7	1
Maine	4	4	—
Maryland	6	6	—
Massachusetts	13	14	1
Michigan	12	12	—
Minnesota	7	9	2
Mississippi	7	8	1
Missouri	15	16	1
Montana	1	1	—
Nebraska	6	6	—
Nevada	1	1	—
New Hampshire	2	2	—
New Jersey	8	10	2
New York	34	37	3
North Carolina	9	10	1
North Dakota	1	2	1
Ohio	21	21	—
Oregón	2	2	—
Pennsylvania	30	32	2
Rhode Island	2	2	—
South Carolina	7	7	—
South Dakota	2	2	—
Tennessee	10	10	—
Texas	13	16	3
Utah	1	1	—
Vermont	2	2	—
Virginia	10	10	—
Washington	2	3	1
West Virginia	4	5	1
Wisconsin	10	11	1
Wyoming	1	1	—
Total	357	386	29

Número de miembros de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, asignado a cada uno de los Estados antes del primer Censo y después de cada empadronamiento

ESTADOS	1900 12º Censo Prorata de Ley 16 Enero 1901		1890 11º Censo Prorata de Ley 7 Febrero 1891		1880 10º Censo Prorata de Ley 25 Febrero 1882		1870 9º Censo Prorata de Ley 2 Febrero 1872 (1)		1860 8º Censo Prorata de Ley 23 Mayo 1860 (2)		1850 7º Censo Prorata de Ley 23 Mayo 1850 (3)		1840 6º Censo Prorata de Ley 25 Junio 1842		1830 5º Censo Prorata de Ley 22 Mayo 1832		1820 4º Censo Prorata de Ley 7 Marzo 1822		1810 3º Censo Prorata de Ley 21 Diciembre 1811		1800 2º Censo Prorata de Ley 14 Enero 1802		1790 1º Censo Prorata de Ley 14 Abril 1792		Antes de 1790 1ª Prorata Constit.				
	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata	Prorata	Desp. de la prorata			
	Los E. Unidos.	386	--	356	1	325	7	292	1	241	2	234	3	223	9	240	2	213	--	181	5	141	1	105	1	65	--		
Alabama	9	--	9	--	8	--	8	--	6	--	7	--	7	--	5	--	3	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--		
Arkansas	7	--	6	--	5	--	4	--	3	--	2	--	1	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--		
California	8	--	7	--	6	--	4	--	3	--	2	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--		
Colorado	3	--	2	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--		
Connecticut	5	--	4	--	4	--	4	--	4	--	4	--	4	--	6	--	6	--	7	--	7	--	7	--	7	--	5	--	
Delaware	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	2	--	1	--	1	--	1	--	1	--	
Florida	3	--	2	--	2	--	2	--	1	--	1	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Georgia	11	--	11	--	10	--	9	--	7	--	8	--	8	--	1	--	9	--	6	--	4	--	2	--	2	--	3	--	
Idaho	1	--	1	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Illinois	25	--	22	--	20	--	19	--	14	--	9	--	7	--	3	--	1	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	
Indiana	13	--	13	--	13	--	13	--	11	--	11	--	10	--	7	--	3	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	
Iowa	11	--	11	--	11	--	9	--	6	--	2	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Kansas	8	--	8	--	7	--	3	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Kentucky	11	--	11	--	11	--	10	--	9	--	10	--	10	--	13	--	12	--	10	--	6	--	2	--	--	--	--	--	
Louisiana	7	--	6	--	6	--	6	--	5	--	4	--	4	--	3	--	3	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	
Maine	4	--	4	--	4	--	5	--	5	--	6	--	7	--	8	--	7	--	(4) 7	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Maryland	6	--	6	--	6	--	6	--	5	--	6	--	6	--	8	--	9	--	9	--	9	--	8	--	6	--	6	--	
Massachusetts	14	--	13	--	12	--	11	--	10	--	11	--	10	--	12	--	13	--	13	--	17	--	14	--	8	--	8	--	
Michigan	12	--	12	--	11	--	9	--	6	--	4	--	3	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Minnesota	9	--	7	--	5	--	3	--	2	--	2	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Mississippi	8	--	7	--	7	--	6	--	5	--	5	--	4	--	2	--	1	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	
Missouri	16	--	15	--	14	--	13	--	9	--	7	--	5	--	2	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Montana	1	--	1	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Nebraska	6	--	6	--	3	--	1	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Nevada	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
N. Hampshire	2	--	2	--	2	--	3	--	3	--	3	--	4	--	5	--	6	--	6	--	5	--	4	--	3	--	3	--	
New Jersey	10	--	8	--	7	--	7	--	5	--	5	--	5	--	6	--	6	--	6	--	6	--	5	--	4	--	4	--	
New York	37	--	34	--	34	--	33	--	31	--	33	--	34	--	40	--	34	--	27	--	17	--	10	--	6	--	6	--	
North Carolina	10	--	9	--	9	--	8	--	7	--	8	--	9	--	13	--	13	--	13	--	12	--	10	--	5	--	5	--	
North Dakota	2	--	1	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Ohio	21	--	21	--	21	--	20	--	19	--	21	--	21	--	19	--	14	--	6	--	--	1	--	--	--	--	--	--	
Oregon	2	--	2	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Pennsylvania	32	--	30	--	28	--	27	--	24	--	25	--	24	--	28	--	26	--	23	--	18	--	13	--	8	--	8	--	
Rhode Island	2	--	2	--	2	--	2	--	2	--	2	--	2	--	2	--	2	--	2	--	2	--	2	--	1	--	1	--	
South Carolina	7	--	7	--	7	--	5	--	4	--	6	--	7	--	9	--	9	--	9	--	8	--	6	--	5	--	5	--	
South Dakota	2	--	2	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Tennessee	10	--	10	--	10	--	10	--	8	--	10	--	11	--	13	--	9	--	6	--	3	--	1	--	--	--	--	--	
Texas	16	--	13	--	11	--	6	--	4	--	2	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Utah	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1
Vermont	2	--	2	--	2	--	3	--	3	--	3	--	4	--	5	--	5	--	6	--	4	--	2	--	2	--	2	--	
Virginia	10	--	10	--	10	--	9	--	11	--	13	--	15	--	21	--	22	--	23	--	22	--	19	--	10	--	10	--	
Washington	3	--	2	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
West Virginia	5	--	4	--	4	--	3	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Wisconsin	11	--	10	--	9	--	8	--	6	--	3	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Wyoming	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	1	--	
Fecha del efecto de la prorata	Marzo 3/03		Marzo 3/93		Marzo 3/83		Marzo 3/73		Marzo 3/63		Marzo 3/53		Marzo 3/43		Marzo 3/33		Marzo 3/23		Marzo 3/13		Marzo 3/03		Marzo 3/93		--				

(1) Número de miembros fijado primitivamente en 283, y aumentado por ley del 30 de Mayo de 1872, a 292.

(2) Miembros aumentados de 233 a 241 por ley del 4 de Marzo de 1862.

(3) Miembros aumentados de 233 a 234 por ley suplementaria del 30 de Julio de 1852.

(4) Incluidos en los 20 miembros primitivamente asignados a Massachusetts, y atribuidos a Maine después de su admisión como Estado, Marzo 15 de 1820.